



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN NÚMERO 24**

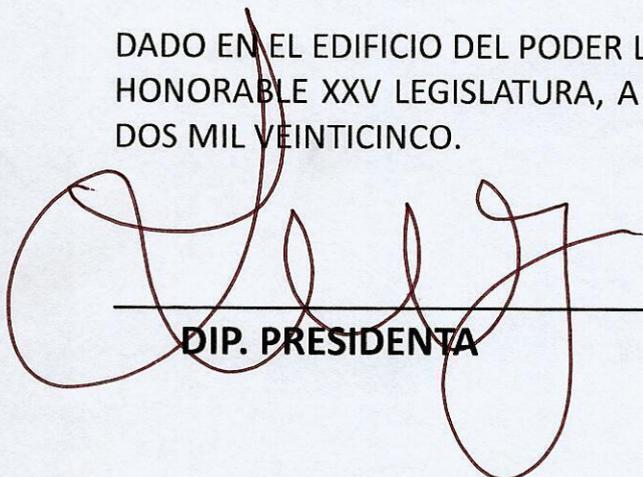
**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

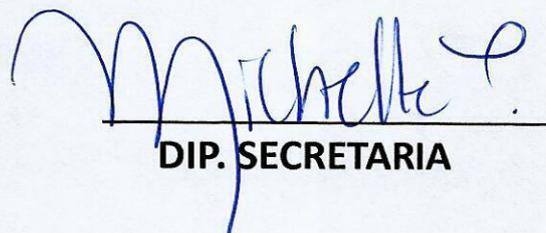
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 24 DE LA COMISIÓN DE GO-  
BERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPU-  
TADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA  
HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO.



\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA



\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



**DICTAMEN No. 24 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa de reforma que modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

<b>APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON</b>	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

*Michelle T.*  
*Guadalupe*



**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 05 de noviembre de 2024, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presenta iniciativa de reforma el artículo 7, con el propósito de reconocer a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 08 de noviembre de 2024, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/037/2024 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Proteger a los animales garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso, procurando las bases para una convivencia armónica entre el ser humano y el resto de las especies, constituye una política pública y un compromiso del gobierno que encabezo.

En ese tenor, el reconocimiento de los animales como seres sintientes que merecen una especial protección debe ser uno de los objetivos de cualquier sociedad bien intencionada que pretenda alcanzar una coexistencia sana entre el ser humano, la naturaleza y los animales.

Lo anterior resulta de la mayor relevancia, toda vez que la protección a los animales además de ser esencial por su propia naturaleza, al mismo tiempo conlleva el cuidado al medio ambiente, porque finalmente, estos seres vivos son parte de la biodiversidad del mismo y están inmersos dentro del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), que implica el cuidado y protección de los animales.

Al respecto, el artículo cuarto constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, establece que es el Estado que deberá garantizar el respeto a este derecho.



De igual forma, en nuestro sistema jurídico, las obligaciones del Estado mexicano para regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de elementos naturales están establecidas en el tercer párrafo del artículo veintisiete de la Constitución Federal.

Bajo esta tesitura, la presente iniciativa busca sentar las bases constitucionales para fortalecer el sistema legal de protección integral para los animales, que les asegure no solamente su bienestar sino una vida libre de violencia, así como el respeto a sus hábitats y a las condiciones que les son imprescindibles para vivir dignamente.

Con relación a lo expuesto, cabe a ver mención de los esfuerzos realizados a nivel internacional con el fin de fomentar una cultura de protección a los animales; tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual establece medidas para asegurar la protección y el bienestar de los animales.

En ese sentido, uno de los aspectos más importantes contemplados en esta Declaración es que todos los animales deben ser respetados y protegidos por parte de las personas, así como el tener libertad en su ambiente natural, y a no ser sujeto a de malos tratos.

No obstante, a lo largo de la historia hemos visto que los animales han sido sujetos de malos tratos; es por ello que con esta iniciativa se propone reconocer desde la Constitución local a los animales como seres sintientes que deben ser especialmente protegidos, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso, procurando las bases para una convivencia armónica entre el ser humano y el resto de las especies.

Lo expuesto es todavía más trascendente, si se tiene en cuenta que México es una de las naciones con la mayor diversidad de animales, casi el 70% de la diversidad mundial de especies de animales; por lo que, al ser un país con varias de estas, debemos protegerlos y respetarlos.

Ahora, en el caso específico de Baja California, como ya se mencionó, el bienestar animal constituye un tema de gran interés para la sociedad, muestra de esto son los resultados arrojados en la Consulta Pública de Baja California 2022-2027, misma que sirvió de base para integrar el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, y de la cual se desprendió que dentro de los temas prioritarios para la sociedad se encuentran precisamente la protección animal como un aspecto de relevancia, por lo que, resulta necesario seguir avanzando en dicha materia, a efecto de garantizar integralmente la protección animal en la entidad.

En ese orden de ideas, el bienestar animal es fundamental para el desarrollo sostenible de nuestra sociedad. Cuando la sociedad evoluciona y va siendo consciente de que no vive sola en el mundo, y que debe respetar a los demás, así como a la naturaleza, el medio ambiente, la flora y fauna, estos seres vivos capaces de sentir encuentran un mayor



cuidado, protección, bienestar y trato digno, logrando un equilibrio del ser humano con la naturaleza.

Por ello, en mi Gobierno, se han llevado a cabo una serie de esfuerzos tendientes a garantizar el bienestar de todos los animales, por lo cual, en fecha 3 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE), el Decreto mediante el cual se reforman y adiciona el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que dio origen a la dirección de derecho y bienestar animal, siendo el órgano facultado para establecer y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, estrategias y acciones encaminadas en asegurar que a todo animal se le garantice su bienestar.

Asimismo, y en aras de reiterar el compromisos de la administración pública estatal a mi cargo con la protección y defensa de los animales, el 23 de junio de 2023 fue publicado en el POE el Decreto 244 mediante el cual se reformó el Código Penal local, con el fin de aumentar la penalidad correspondiente al delito de maltrato o crueldad animal cuando se comentan dichos ilícitos en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o de animales pertenecientes a instituciones de seguridad, policiales, protección civil o bomberos, instituyendo sanciones más severas para las personas que atenten contra la integridad de aquellos animales que realizan labores altamente loables y que a su vez, las exponen a un grado de mayor riesgo.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la instalación del Comité de Bienestar Animal en el Estado de Baja California, cuyo objetivo es la generación e implementación de políticas públicas para la protección y bienestar animal en la entidad, también creamos el Protocolo de Atención a la Denuncia por Maltrato y Crueldad Animal de Baja California, para brindar puntual seguimiento y atención a las denuncias que se presenten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, a través de la Dirección de Derecho y Bienestar Animal; esto para unificar criterios de atención y seguimiento a denuncia por parte de las autoridades involucradas y facultadas para imponer sanciones administrativas, económicas y legales.

De igual manera, se ha trabajado en la protección animal a través de la recepción y atención de denuncias ciudadanas, a las que se les ha dado seguimiento en el ámbito de las atribuciones del Estado, siendo canalizadas de acuerdo al análisis realizado, a las autoridades correspondientes, ya sea por conductas administrativas o penales; canalizando múltiples denuncias por crueldad animal a la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales, generando con ello diversos cateos, destacándose el rescate de caballos, yeguas y burros.

Como se aprecia, la administración que encabezo está comprometida con erradicar cualquier forma de maltrato y crueldad animal, siendo un ejemplo más la reforma lograda a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, así como a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, en materia



de prohibición del transporte impulsado con tracción animal, publicada en el POE mediante decreto número 385, de fecha 16 de febrero de 2024.

Finalmente en el mismo sentido, en fecha 22 de febrero de 2024 la suscrita tuvo el honor de crear e inaugurar el Santuario Animal Mily, como un espacio para el cuidado de todas las especies, principalmente de perros y gatos; como Gobierno del Estado estamos atendiendo una demanda social en el sentido de contar con más y mejores espacios para nuestros animalitos, ofreciendo una estancia saludable y digna los animales domésticos, tales como perros y gatos en situación de calle o bien que hayan sido maltratados o que la Fiscalía haya recuperado en sus cateos, así como brindar atención veterinaria integral a precios accesibles para la comunidad de Mexicali.

Así, el panorama de los derechos de los animales en Baja California es un ejemplo de evolución y avance. No obstante aún queda camino por recorrer, por lo que debemos pugnar por el planteamiento y realización de aquellas medidas que contribuyan a la protección y trato digno de los animales.

Es por ello que se presenta esta iniciativa de reforma con el propósito de reconocer a los animales desde la Constitución local como seres sintientes sujetos de una especial protección, así como contribuir a garantizar su bienestar integral mediante su trato digno y respetuoso, procurando las bases para convivir armónicamente con el ser humano.

[Ofrece cuadro comparativo].

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.- (...)</b></p>





<p>establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.</p>	
<p>Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.</p>	(...)
<p>APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.</p>	APARTADO A. (...)
<p>Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>	(...)
<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la</p>	(...)



<p>dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	
<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.</p>	(...)
<p>Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.</p>	(...)
<p>Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.</p>	(...)
<p>Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras</p>	(...)



<p>actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimies y Ku'ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.</p>	
<p>Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.</p>	(...)
<p>Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.</p>	(...)
<p>Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución.</p>	(...)
<p>De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados</p>	(...)





<p>Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.</p>	
<p>Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.</p>	(…)
<p>Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.</p>	(…)
<p>Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente</p>	(…)





<p>en la vida política, económica, social y cultural de Baja California.</p>	
<p>Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.</p>	<p>(...)</p>
<p>En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.</p>	<p>(...)</p>
<p>Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública,</p>	<p>Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones</p>



obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia **así como el respeto y el trato digno hacia los animales.** Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

**Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso, procurando las bases para una convivencia armónica entre el ser humano y el resto de las especies.**





El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección, observancia, y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas. Será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

Estará a cargo de un Presidente o Presidenta, que será electa por mayoría calificada del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.

El procedimiento para la elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.



La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con las siguientes funciones:

I. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen derechos humanos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

II. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

III. Podrá solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables que incumplan con las obligaciones mencionadas en la fracción anterior, para que acudan ante el Pleno del Congreso, y expliquen el motivo de su



negativa, en los términos que señale la Ley.

IV. Promoverá las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el periódico oficial del estado que vulneren derechos humanos.

V. Aprobará por medio de su Consejo Consultivo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento, y ejercerá las demás atribuciones que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeras y consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanas y ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su presidencia, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.



El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberán atenderse las siguientes bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La Ley determinará los supuestos específicos en que procederá la declaración de inexistencia de la información.

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de éstos en los términos que establezca la Ley.



Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI.- La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la Ley.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.

El Instituto contará con un presupuesto que cada año deberá ser incrementado en un porcentaje mayor al índice inflacionario. Para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales que se hubiesen realizado en el ejercicio fiscal anterior.

En su funcionamiento el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

El Instituto se integrará por tres personas Comisionadas Propietarios que formarán parte del Pleno y una Comisionada o Comisionado Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley. Las y los Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes:

a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes o ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete ciudadanas y ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos



diarios de mayor circulación en el Estado.

b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria.

c.- El Pleno del Congreso del Estado en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá realizar el nombramiento respectivo. La Presidencia del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento respectivo, deberá remitirlo al Gobernador del Estado.

d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado la persona nombrada por el Congreso.

e.- En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, el Congreso Local realizará un nuevo nombramiento por una votación de mayoría calificada, tomando en consideración las personas



que forman parte de la lista a la que alude el inciso b.

f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de Comisionadas y Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso del Estado, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana.

Las y los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además poseer en ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del Pleno del Instituto se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Las y los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado de manera paritaria por seis Consejeras y Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso del Estado. Las y los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que las y los Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con antigüedad mínima de tres años y provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la



academia. Las y los Consejeros durarán tres años en el encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del Congreso del Estado. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

Las leyes señalarán aquellos casos en que los juicios serán predominantemente orales, así como su procedimiento.

Las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas.

En el Estado de Baja California, la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado.

Los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria para la resolución de sus diferencias o conflictos, como requisito previo a someterlos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.





La función conciliatoria estará a cargo de un organismo especializado descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya actuación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento, así como los requisitos y procedimiento para la designación de su titular, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución, y las leyes de la materia.

**APARTADO E. De las Víctimas.**

Esta constitución reconoce y garantiza los Derechos de la víctima o del ofendido derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho y su garantía será exigido por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes.

**APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.**

El Congreso del Estado, en la designación de las personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por



<p>terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género.</p> <p>En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.</p>	
	<p align="center"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procesase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>TERCERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

<b>INICIALISTA</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>OBJETIVO</b>
<p>Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas.</p>	<p>Iniciativa de reforma al artículo 7 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p>	<p>Reconocer a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.</p>



#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En otro orden de ideas, el artículo 4 reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar el respeto a este derecho.



Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX- G de la Constitución Política federal es aplicable debido a que es el Congreso de la Unión la autoridad que legisla en materia de equilibrio ecológico.

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A su vez, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal que señala la división del poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los mismos se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.



En orden de lo anterior, es aplicable el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política de Baja California porque establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presenta iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de reconocer a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.

Las principales razones que detalló la autora en la exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- El principio de respeto y trato digno a todo animal.
- Los animales son seres vivos que forman parte de la biodiversidad, de ahí que están inmersos en el derecho humano a un medio ambiente sano.
- Fortalecer el sistema de protección a los animales para garantizar su bienestar.



- La presente Administración Estatal ha impulsado diversas acciones para lograr el propósito señalado, toda vez que la sociedad bajacaliforniana ha manifestado como un tema prioritario precisamente la protección, bienestar y trato digno.
- Entre dichas acciones se puede señalar la adecuación orgánica y funcional de la Secretaría del ramo ambiental para crear la Dirección de Derecho y Bienestar Animal, la creación del Comité de Bienestar Animal en el Estado cuyo fin es la generación e implementación de políticas públicas de protección y bienestar animal en la entidad, la creación del Protocolo de Atención a la denuncia por Maltrato y Crueldad Animal en Baja California y la inauguración del santuario animal Mily, destinado al cuidado de toda especie animal, principalmente de perros y gatos.
- Asimismo, las iniciativas de reforma para aumentar la penalidad de los delitos de maltrato y crueldad animal cuando se cometa contra animales de asistencia social a personas con discapacidad y pertenecientes a instituciones de seguridad, policiales, de protección civil o bomberos; así como la relativa a prohibir el uso de calandrias.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 7.- (...)**

(...)

**APARTADO A. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia **así como el respeto y el trato digno hacia los animales**. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

**Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso, procurando las bases para una convivencia armónica entre el ser humano y el resto de las especies.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.-** Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procesase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Para enriquecer el presente análisis es pertinente acudir al panorama internacional, por lo cual, se estima acertado analizar la legislación de otros países para dimensionar el contenido y alcance de la iniciativa respecto a la pretensión de reconocer a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral



a través de un trato digno y respetuoso; y el deber de toda persona de dar un trato digno y respetuoso a los animales.

## ESPAÑA<sup>1</sup>

La Constitución Política de este país no reconoce a los animales como seres sintientes; así como tampoco contiene disposición alguna que refiera a su respeto y trato digno.

Sin embargo, en 2021 se realizaron cambios a nivel de leyes ordinarias que prevén a los animales como seres sintientes que siguen siendo objeto de apropiación, pero no cosas. A dicho conjunto de normas se le identifica como Ley 17/2021 en materia de régimen jurídico de los animales, en vigor a partir del 5 de enero de 2022.

Según la exposición de motivos de esta ley, la relación de la persona y el animal ha de ejercerse atendiendo al bienestar y protección del mismo, evitando maltrato, abandono y provocación de una muerte cruel o innecesaria.

Respecto a los cambios normativos en el Código Civil, se previó que tratándose de separación, divorcio y nulidad de matrimonio que el convenio regulador define cuál será el destino de los animales de compañía teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal, con independencia de la titularidad de este, el reparto de los tiempos de convivencia y cuidado si fuere necesario, y las cargas asociadas al cuidado del animal.

Incluso, si los acuerdos de los cónyuges fueran gravemente perjudiciales para el bienestar de los animales de compañía, la autoridad judicial ordena las medidas a adoptar, respecto de lo cual se podrán establecer garantías para el cumplimiento del convenio.

En el mismo orden de ideas, en caso de desacuerdo de los cónyuges, la autoridad judicial determinará en las sentencias las medidas sobre el destino de los animales de compañía que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

Al respecto, cobra especial relevancia el artículo 333 bis del Código Civil que establece, por primera vez, que los animales son **seres vivos dotados de sensibilidad**, y sólo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y cosas cuando sea compatible con su naturaleza o con las normas sobre su protección. El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes

---

<sup>1</sup> Pollos Calvo, Cecilia, Jurista del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/seres-sintientes-el-nuevo-regimen-juridico-de-los-animales-2022-01-07/>



de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones normativas.

**Artículo 333 bis.**

1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.
2. El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes.

[...]

Asimismo, el Código prevé que si la persona propietaria de animales de compañía no ha dispuesto nada en el testamento al respecto, se entregarán a los herederos o legatarios que los reclamen legalmente. Si no fuera posible de inmediato para garantizar el cuidado del animal, se entregará al órgano administrativo o centro de recogida de animales abandonados hasta que se resuelvan los trámites de sucesión. Si más de un heredero reclama el animal y no hay acuerdo unánime, la autoridad judicial decidirá su destino teniendo en cuenta el bienestar del animal. Y si ninguna persona sucesora quiere hacerse cargo, el órgano administrativo competente podrá cederlo a un tercero para su cuidado y protección.

También se regula que el vendedor de un animal responderá frente al comprador por el incumplimiento de sus deberes de asistencia veterinaria y cuidados para garantizar su salud y bienestar, si el animal sufre una lesión, enfermedad o alteración significativa de la conducta que tiene origen anterior a la venta (art. 1484.2). También responderá del saneamiento por los vicios o defectos ocultos del animal, aunque los ignorase (salvo que se estipule lo contrario en este caso).

Además, no podrán ser objeto de prenda los animales de compañía.

**Casos de violencia doméstica y violencia de género**

En España no procede la guarda conjunta de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad cuando cualquiera de los padres esté en un proceso penal por intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de las y los hijos con quien convivan. Tampoco procederá cuando la

0



autoridad judicial advierta de las alegaciones y pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género y de malos tratos a animales, o la amenaza de causarlos, como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas.

Asimismo, las víctimas de violencia de género o doméstica pueden recibir apoyo de asociaciones o personas cuidadoras para hacerse cargo de los animales de compañía si estos están o pueden estar en peligro como consecuencia de dicha violencia o en procesos de denuncia o salida del domicilio en común para protegerlos.

La reforma determina que no serán embargables los animales de compañía.

Por otro lado, en la ley hipotecaria se estableció que no cabe el pacto de extensión de la hipoteca a los animales de compañía.

## **FRANCIA<sup>2</sup>**

La Constitución Política de este país no reconoce a los animales como seres sintientes; así como tampoco contiene disposición alguna que refiera a su respeto y trato digno.

El Código Civil fue modificado en 2015 para incorporar una disposición que establece que aun cuando los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, siguen sometidos al régimen de propiedad de los bienes. Dicha disposición pretende reforzar la protección de los animales contra el abandono y el maltrato, para otras cuestiones, como por ejemplo la herencia, el animal sigue siendo un bien mueble.

En ese sentido, todo animal doméstico o en cautividad está sometido, por el sólo hecho de su apropiación o de su posesión, al derecho común de los bienes, pero sujeto a las leyes que garantizan su protección.

## **COLOMBIA<sup>3</sup>**

La Constitución Política de este país no reconoce a los animales como seres sintientes; así como tampoco contiene disposición alguna que refiera a su respeto y trato digno.

<sup>2</sup>[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33483/1/BCN\\_proteccion\\_de\\_los\\_animales\\_de\\_compania\\_legislacion\\_internacional\\_y\\_francesa\\_2022\\_VF.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33483/1/BCN_proteccion_de_los_animales_de_compania_legislacion_internacional_y_francesa_2022_VF.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408\\_Politica-Bienestar-Animal\\_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf)





Sin embargo, mediante Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 4 de 1989, el Código penal, el Código de procedimiento y se dictan otras disposiciones, el Estado Colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, asimismo que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Lo anterior significó un avance significativo en la regulación de la protección y cuidado de los animales, puesto que se reconocieron a los animales como seres capaces de sentir, aboliendo su concepción de cosas, tipificando como punibles algunas conductas relacionadas a su maltrato.

#### **Precedente Jurisdiccional del Alto Tribunal<sup>4</sup>**

Por su parte, el Alto Tribunal en sede de la sentencia C-467 de 2016 al realizar el análisis de constitucionalidad de incluir dentro de la categoría de “bienes” a los animales, concluyó que categorizar a los animales como bienes jurídicos no se opone a su calificación como seres sintientes y, en consecuencia, no se infringe la prohibición constitucional de maltrato animal.

#### **Oso chucho<sup>5</sup>**

Chucho fue un oso que vivió en el zoológico de Barranquilla desde 2017, allí llegó trasladado desde la reserva de Río Blanco, en Manizales, donde permaneció 18 años en semicautiverio.

En 2020, la Corte Suprema de Justicia determinó que el mejor lugar para Chucho en sus condiciones —según expertos le quedaría menos de un año de vida— es el zoológico, ya que al considerar que el ejemplar nació en cautiverio y jamás ha estado en libertad, correría riesgo sin el cuidado humano; además, está en edad avanzada y no tiene la capacidad de conseguir su propio alimento ni defenderse de otros animales que en libertad pudieran atacarlo. Así, se visualizó mayor riesgo al dejarlo libre que al determinar que continuara en el zoológico, bajo el cuidado humano.

En una audiencia pública que la Corte Suprema realizó sobre este tema, algunos expertos pidieron que se concibiera a la fauna como sujeto de derechos, como el de la libertad; sin embargo, esto no prosperó, y el máximo tribunal jurisdiccional de ese país determinó que los animales no son sujetos de derecho, sino objetos de protección constitucional. Que no

---

<sup>4</sup> SUPRA IDEM.

<sup>5</sup> Oso Chucho: Corte determinó que los animales no tienen derechos



existe el derecho a la libertad de un animal, ni silvestre ni doméstico porque la condición de la libertad no es predicable a quien no puede tener conciencia de lo que representa esa libertad. Los animales son seres sintientes y los humanos tienen responsabilidades de cuidado frente a ellos.

Asimismo, la Corte determinó que el *habeas corpus*<sup>6</sup> es una acción para combatir detenciones ilegales e injustas de personas, no puede concederse a un animal.

## ESTADOS UNIDOS<sup>7</sup>

Actualmente, no tiene ninguna regulación sobre sintiencia animal a nivel federal, así como tampoco disposición alguna que refiera a su respeto y trato digno.

La posición legal de los animales en este país es que son considerados propiedad en vez de seres sintientes por derecho propio.

Algunos estados sí tienen leyes que hablan tanto del sufrimiento físico y psicológico de los animales y establecen reglamentos y límites en cuanto a cómo y cuándo esto es permitido; tal es el caso del Estado de Oregón<sup>8</sup>, el cual declara a nivel de ley que los animales son seres sintientes, capaces de sentir dolor, estrés y miedo.

### ORS167.305

Legislative findings

The Legislative Assembly finds and declares that:

(1) Animals are sentient beings capable of experiencing pain, stress and fear;

## UNIÓN EUROPEA

Ningún país de la Unión Europea prevé en su constitución que los animales son seres sintientes. La Unión Europea la conforman Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia,

<sup>6</sup> En el derecho comparado, el *habeas corpus*, tutela dos derechos fundamentales: la libertad individual relativa a su libertad de movimiento y, por tanto, a no ser objeto de detenciones arbitrarias; y el derecho a la integridad personal, a no ser objeto de daños en su persona, como lesiones, tortura o muerte. Habeas corpus - Wikipedia, la enciclopedia libre.

<sup>7</sup> <https://www.worldanimalprotection.org/news-y-blogs/blogs/fomento-leyes-sintiencia-animal-a-lrededor-mundo/>

<sup>8</sup> ORS 167.305 – Legislative findings



Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia<sup>9</sup>.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>10</sup>, el cual es un instrumento jurídico internacional de unificación política, tanto interior como exterior, de seguridad común, económica, así como de justicia para Europa, prevé que los animales son seres sintientes.

#### Article 13<sup>11</sup>

In formulating and implementing the Union's agriculture, fisheries, transport, internal market, research and technological development and space policies, the Union and the Member States shall, since animals are sentient beings, pay full regard to the welfare requirements of animals, while respecting the legislative or administrative provisions and customs of the Member States relating in particular to religious rites, cultural traditions and regional heritage.

#### Artículo 13

En la formulación y aplicación de las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros, dado que los animales son seres sensibles, tendrán plenamente en cuenta las necesidades de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legislativas o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.

En virtud de este contexto, los países citados no prevén en sus constituciones políticas la consideración de que los animales son seres sintientes. Aquellas naciones que sí, lo hacen a nivel de leyes secundarias sin dejar de reconocer que los mismos son objeto de apropiación o posesión, sujetos al derecho común de los bienes, pero sujetos a las leyes que garantizan su respeto y trato digno.

<sup>9</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Uni%C3%B3n\\_Europea](https://es.wikipedia.org/wiki/Uni%C3%B3n_Europea)

<sup>10</sup> <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/treaty-on-the-functioning-of-the-european-union.html>

<sup>11</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:9e8d52e1-2c70-11e6-b497-F01aa75ed71a1.0023.01/DOC\\_3&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:9e8d52e1-2c70-11e6-b497-F01aa75ed71a1.0023.01/DOC_3&format=PDF)



3. Esta Comisión analiza y valora el diagnóstico planteado por la autora y coincide con los valores axiológicos que pretende tutelar, como es garantizar el bienestar integral de los animales a través de su trato digno y respetuoso.

La iniciativa aborda un tema socialmente prioritario en aras de solucionar el maltrato animal, de ahí que plantea una evolución en el concepto actual de cuidado no sólo a especies domésticas, sino una protección a toda especie animal a nivel de rango constitucional, lo cual es acorde a diversos valores que contiene la Declaración Universal de los Derechos de los Animales para dotarles de bienestar.

Asimismo, es acorde a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General de Vida Silvestre en materia de respeto y trato digno hacia los animales.

Lo anterior conlleva sin duda a que ningún animal sea sometido a malos tratos ni a actos crueles; a que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre viva y crezca al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie; a que la duración de la vida de todo animal que el hombre haya escogido como compañero sea conforme a su longevidad natural y a entender el abandono de un animal como un acto cruel y degradante.

También implica visibilizar a los animales y hacer notar su existencia intrínsecamente vinculada al ambiente al formar parte de un ecosistema, pero a la vez, reconocer en rango constitucional el deber de respeto y trato digno que toda persona debe ofrecerles.

Por otro lado, es oportuno mencionar que el 02 de diciembre del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3, 4 y 73 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal.



**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

**I. a X. ...**





**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX-F.** ...

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

**XXIX-H.** a **XXIX-Z.** ...

**XXX.** a **XXXII.** ...

Luego entonces, entre el decreto federal y la iniciativa de la autora existen coincidencias que la hacen procedente porque precisamente se reconoce el respeto y trato digno a los animales para garantizar su bienestar integral.

Es así como la **protección de animales** es ahora un valor reconocido por el estado mexicano a nivel Constitucional federal, autónomo en relación al derecho a un medio ambiente sano, a través de tres ejes, una educación de valor animalista; la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien y la atribución legislativa para desarrollo de las disposiciones de forma concurrente.

Ahora bien, aun cuando la iniciativa presenta una viabilidad genérica, existen cuestiones en lo particular que requieren ser abordadas, y para su análisis se dividen metodológicamente en tres apartados: **A)** Animales seres sintientes, **B)** Bases para una convivencia armónica y **C)** Técnica Legislativa.

#### **A) Animales seres sintientes**

Existe un debate en torno a si los animales son o no **seres sintientes** y si el Estado debe reconocerlo.



Al respecto, la finalidad es abordar el tema desde una perspectiva que involucre un estudio jurídico respecto a qué estatus tienen los animales en nuestro país y qué implicaciones legales traería consigo la aprobación de la reforma y también el análisis de los datos científicos más representativos y conocidos documentados, en aras de determinar la procedencia o no de la iniciativa.

La noción etimológica y gramatical, el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra **sentir** de las siguientes formas:

Del lat. *sentīre*.

Conjug. modelo.

1. tr. Experimentar sensaciones producidas por causas externas o internas.

Sin. • experimentar, percibir, apreciar, notar, advertir, sufrir, padecer.

2. tr. Oír o percibir con el sentido del oído. Siento pasos.

Sin.: • oír, escuchar.

3. tr. Experimentar una impresión, placer o dolor corporal. *Sentir fresco, sed.*

4. tr. Experimentar una impresión, placer o dolor espiritual. *Sentir alegría, miedo.*

5. tr. Lamentar, tener por doloroso y malo algo. *Sentir la muerte de un amigo.*

Sin.: • lamentar, deplorar, arrepentirse, afligirse, llorar, condolerse

Ant.: • alegrar<sup>1</sup>.

6. tr. Juzgar, opinar, formar parecer o dictamen. *Digo lo que siento.*

Sin.: • juzgar, opinar, creer, pensar, considerar, estimar.

7. tr. En la recitación, acomodar las acciones exteriores a las expresiones o palabras, o darles el sentido que les corresponde. *Sentir bien el verso.*

8. tr. Presentir, barruntar lo que ha de sobrevenir. U. especialmente hablando de los animales que presienten la mudanza del tiempo y la anuncian con algunas acciones.

Sin. • presentir, barruntar, sospechar, adivinar, presagiar, pronosticar.  
.: ar.

10. prnl. Padecer un dolor o principio de un daño en parte determinada del cuerpo. *Sentirse de la mano, de la cabeza.*

11. prnl. Hallarse o estar de determinada manera. *Sentirse enfermo.*

Sin.: • encontrarse, estar, hallarse, ver<sup>1</sup>.

Luego entonces, se puede definir al sustantivo **sintiente** y adjetivo **sintiencia** como vocablos para aludir a la capacidad de sentir de los seres vivos. El vocablo **sintiencia** es usado para significar que el individuo tiene la capacidad de sentir y experimentar uno o más "sentimientos" como el sufrimiento, ansiedad o depresión. La **sintiencia animal** hace alusión



a que las especies de la fauna **no sólo reaccionan a los estímulos, sino que tienen la capacidad de experimentar sensaciones.**<sup>12</sup>

Dicho en otras palabras, la sintiencia es la capacidad de tener experiencias tanto positivas como negativas<sup>13</sup>.

Son diversos esfuerzos científicos que han abordado la sintiencia animal; sin embargo, para los efectos del presente Dictamen, se toma como base la **Declaración de Cambridge sobre la conciencia**, firmada en julio de 2012 en la Universidad de Cambridge (Reino Unido), con base a la cual se concluyó que "las estructuras cerebrales responsables por los procesos que generan la conciencia en los humanos y otros animales son equivalentes". "Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos poseen conciencia"<sup>14</sup>

A manera de conclusión, la sintiencia es la capacidad de un ser vivo de sentir, sufrir y tener emociones, que incluyen dolor, sufrimiento, placer y conciencia.

En virtud de lo anterior, esta Dictaminadora conoce la evidencia científica que refleja la sintiencia animal; no obstante, abordaremos el estudio jurídico respecto al estatus actual de los animales en nuestro país y qué implicaciones legales traería consigo la aprobación de la reforma a efecto de determinar la procedencia o no de la iniciativa.

Como punto de partida, el análisis del Derecho Comparado Internacional, mismo que fue señalado en el considerando anterior, nos indica la nula referencia normativa de reconocimiento constitucional a la sintiencia animal.

Por otro lado, cinco entidades federativas reconocen en su constitución política la **sintiencia en los animales**<sup>15</sup>, la **Constitución Política General** no lo refiere y únicamente precisa la prohibición de maltrato animal a los animales, así como el deber del Estado mexicano de garantizar la protección, trato adecuado, conservación y el cuidado de los animales, valores axiológicos con los cuales sí coincide la iniciativa.

Elevar a rango constitucional el principio relativo a que los animales son seres sintientes es un efecto concordante con el respeto y trato digno previsto en la Carta Magna que es posible

<sup>12</sup> <https://www.fundeu.es/recomendacion/sintiencia-termino-valido/>

<sup>13</sup> [sentientmedia.org/es/que-es-un-ser-sintiente-te-explicamos-por-que-la-definicion-es-tan-importante](http://sentientmedia.org/es/que-es-un-ser-sintiente-te-explicamos-por-que-la-definicion-es-tan-importante)

<sup>14</sup> La sintiencia y la conciencia en los animales. [www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/la-sintiencia-y-la-conciencia-en-los-animales](http://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/la-sintiencia-y-la-conciencia-en-los-animales).

<sup>15</sup> Ciudad de México, Colima, Durango, México y Tamaulipas.





prever por la libertad configurativa, aun cuando el estatus actual de los animales es de cosa en la legislación civil.

Sin detrimento de lo anterior, esta Dictaminadora considera que un precedente judicial de relevancia para el país que aun no ha sido resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el amparo indirecto 1056/2021 de la elefanta africana de nombre Ely contra actos de autoridades de Ciudad de México, porque va a definir jurídicamente varios aspectos en relación a la sintiencia animal, maltrato animal y derechos a favor de los animales.

Por tanto, es viable el reconocimiento constitucional de la sintiencia en animales.

Lo anterior, encuentra un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

### **B) Bases para una convivencia armónica**

Existe una imprecisión de forma que trasciende al fondo de la reforma, al legislador local no le está permitido determinar bases normativas en materia de protección a los animales, ello le compete exclusivamente al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General, por lo cual la porción normativa propuesta, relativa a “procurando las bases para una convivencia armónica entre el ser humano y el resto de las especies”, es improcedente.

Además, la expresión normativa no es exacta porque la convivencia entre el humano y la fauna es sólo respecto a animales domésticos, ya que no todas las especies pueden convivir con los humanos, de ahí lo inconveniente de la propuesta.

Lo anterior, encuentra un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

### **C) Técnica Legislativa**

Se identifica la necesidad de ajuste a razón de técnica legislativa mismo que encuentra un impacto en el resolutivo del presente Dictamen.

4. Luego entonces, aun cuando existe una procedencia jurídica genérica en la iniciativa, tal como fue señalado en los considerandos previos, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior,



procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 7.- (...)



(...)

APARTADO A (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, **mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral**; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.



**Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.**

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B (...)

APARTADO C (...)

APARTADO D (...)

APARTADO E (...)

APARTADO F (...)

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la



reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado solventados con base a los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueba la reforma al artículo 7 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- (...)**

(...)

APARTADO A (...)

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, **mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral**; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

**Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.**





El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B (...)

APARTADO C (...)

APARTADO D (...)

APARTADO E (...)

APARTADO F (...)

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.-** Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procesase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el



presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

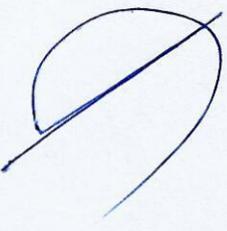
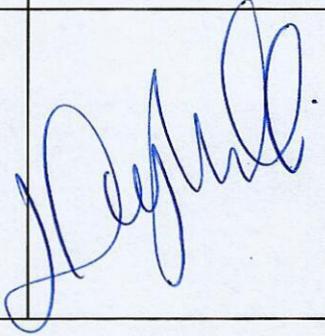
Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de marzo de 2025.

**“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO.”**



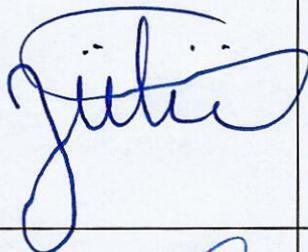
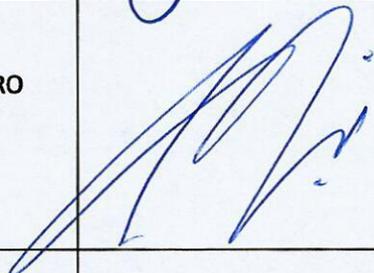
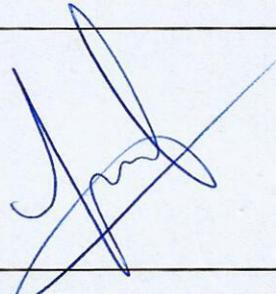
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 24

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA  VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA  VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 24

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  VOCAL			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI  VOCAL			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ  VOCAL			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  VOCAL			

DICTAMEN N. 24 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Protección a animales, reconocimiento como seres sintientes.

DCL/HICM/IGL/KVST\*